

Proyecto de Ley N° 11845/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

**SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE  
BUSCA INSERTAR A DEUDORES  
TRIBUTARIOS A LA FORMALIDAD,  
BAJO EL FRACCIONAMIENTO  
ESPECIAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA  
ADMINISTRADA.**



## Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### FÓRMULA LEGAL:



**PROYECTO DE LEY QUE BUSCA INSERTAR A DEUDORES TRIBUTARIOS A LA FORMALIDAD, BAJO EL FRACCIONAMIENTO ESPECIAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA ADMINISTRADA.**

#### Artículo Primero. – OBJETO DE LA LEY.

La presente Ley tiene por objeto dar un marco normativo excepcional para autorizar y regular un fraccionamiento especial para deudas tributarias administradas por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria que constituyan ingresos del Tesoro Público, a fin de insertar a los deudores tributarios a la formalidad, conforme con lo dispuesto en los siguientes artículos.

#### Artículo Segundo. – FINALIDAD.

La presente ley tiene por finalidad incentivar el pago de las deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y con ello hacer posible el incremento de ingresos del Estado.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

### Artículo 3.- DEFINICIONES.

3.1 Para efectos de la presente ley se entiende por

a) Código Tributario: Al Código Tributario aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

b) Deuda impugnada: Aquella cuyo recurso de reclamación o de apelación o demanda contenciosa administrativa o acción de amparo se hubiere presentado antes de la presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial. No se considera deuda impugnada aquella que se pagó para su impugnación.

c) Deuda exigible: A la definida en el artículo 3 del Código Tributario.



Fraccionamiento Especial: Al fraccionamiento especial regulado en la presente Ley.

e) Ley General de Aduanas: A la aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.

f) SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

g) TIM: Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario.

h) UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

3.2 Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entienden referidos a la presente ley y cuando se haga referencia a un párrafo, literal o acápite sin señalar el artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.



#### **Artículo 4.- DEUDA MATERIA DEL FRACCIONAMIENTO ESPECIAL.**

4.1 Se puede acoger al Fraccionamiento Especial las deudas tributarias administradas por la SUNAT que constituyen ingresos del Tesoro Público tales como impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto de promoción municipal, impuesto especial a la minería, derechos arancelarios, entre otros, exigibles hasta el 31 de diciembre de 2023, contenidas en resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa, liquidaciones de cobranza, liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras u otras resoluciones, incluidos los saldos de aplazamientos y/o fraccionamientos que se encuentren vigentes o con causal de pérdida, pendientes de pago a la fecha en que se presenta la solicitud de acogimiento, así como aquellas que estén impugnadas o en cobranza coactiva.

4.2 La referida deuda incluye los intereses, actualizaciones e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo con la ley, actualizadas hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, salvo en el caso de acogimiento con pago al contado en cuyo caso la actualización es hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

#### **Artículo 5.- DEUDA EXCLUIDA DEL FRACCIONAMIENTO ESPECIAL.**

El Fraccionamiento Especial no comprende las siguientes deudas:



- a) Las incluidas en alguno de los procedimientos concursales al amparo de la Ley N° 27809, Ley General de Sistema Concursal, y normas modificatorias o procedimientos similares establecidos en normas especiales.
- b) Las generadas por tributos retenidos o percibidos, así como las aportaciones a ESSALUD.
- c) Las deudas que a la entrada en vigor de la presente norma y habiendo sido impugnadas se encuentran con resolución judicial firme y/o consentida o con calidad de cosa juzgada y a su vez cuentan con la carta fianza a que se refiere el artículo 159 del Código Tributario.



**JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

- d) Los recargos, según la definición del artículo 2 de la Ley General de Aduanas.

#### **Artículo 6.- SUJETOS EXCLUIDOS**

No pueden acogerse al Fraccionamiento Especial:

- a) Las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, por delito tributario o aduanero, ni tampoco los sujetos, cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, por delito tributario o aduanero.
- b) El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado, conforme se señala en el literal a) del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004- EF.
- c) Los sujetos que estén o hayan estado comprendidos en los alcances de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



#### **Artículo 7. - BONO DE DESCUENTO DE LA DEUDA ACOGIDA AL FRACCIONAMIENTO ESPECIAL**

- 7.1 Los sujetos acogidos al Fraccionamiento Especial accederán a un bono de descuento que se aplica sobre los intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, así como sobre las multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados contenidos en la deuda materia del Fraccionamiento Especial, dependiendo de la modalidad de pago elegida. El bono de descuento en ningún caso afecta el insoluto del tributo. El bono de descuento se determina en función del rango de la totalidad de las deudas a que hace referencia el artículo 4, actualizadas al 31 de diciembre de 2024, del sujeto



que solicite acogerse al Fraccionamiento Especial, aun cuando no todas las deudas sean materia de dicha solicitud.

7.2 Para determinar el rango de la deuda en función de la UIT, se considera la UIT vigente en el año 2024.

7.3 Para efecto de lo establecido en los párrafos anteriores, la deuda en dólares de los Estados Unidos de América se convierte a moneda nacional utilizando el tipo de cambio publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) como promedio venta el 29 de diciembre de 2024.

#### **Artículo 8. - BONO DE DESCUENTO, MODALIDADES Y PLAZOS PARA EL PAGO.**

Las modalidades de pago a elegir son: pago al contado, pago sumario o pago fraccionado, de acuerdo con la forma y condiciones señaladas en la resolución de superintendencia que la SUNAT emita para tal efecto:



##### **a) Pago al contado:**

- i. El deudor puede acogerse a la modalidad de pago al contado hasta el 30 de abril de 2025.
- ii. El bono de descuento se calcula y aplica a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, debiendo realizar el pago a dicha fecha. En este caso, la deuda materia del Fraccionamiento Especial se actualiza conforme a lo previsto en el Código Tributario hasta la fecha de presentación de la solicitud. No se requiere el pago cuando el deudor solo tenga deuda por concepto de multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, y estos se extingan, por efecto de la aplicación del bono de descuento del 100%, de corresponder, así también están incluidos al bono de descuento del 100%, las multas que hayan sido fraccionadas hasta el 31 de diciembre del 2024, bajo cualquier régimen.
- iii. Para dicho bono de descuento se consideran los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:



| Rango de deuda en UIT    | Bono de descuento |
|--------------------------|-------------------|
| De 0 hasta 100           | 100%              |
| Más de 100 hasta 2 000   | 90%               |
| Más de 2 000 hasta 5 000 | 70%               |
| Más de 5 000             | 50%               |

**b) Pago sumario:**

- i. El deudor que se acoja al pago sumario debe efectuar el pago de una cuota de acogimiento en la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, cuyo monto no puede ser menor al veinticinco por ciento (25%) de la deuda materia de acogimiento al Fraccionamiento Especial, luego de aplicado el bono de descuento. Una vez deducida la cuota de acogimiento, la deuda se actualiza conforme a lo previsto en el Código Tributario hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, y se paga hasta en tres (3) cuotas mensuales. Dichas cuotas están constituidas por amortización y los intereses considerando la aplicación del respectivo bono de descuento como si el deudor hubiera culminado el pago de las cuotas.
- ii. El bono de descuento se calcula y aplica a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial.
- iii. La amortización es la parte de la cuota que cubre el saldo insoluto del tributo más sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, así como las multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, actualizados hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial y descontando la parte de la deuda que se condonaría.
- iv. Para determinar los intereses del pago sumario se aplica el sesenta por ciento (60%) de la TIM. Los intereses del pago sumario se computarán desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial.





- v. Para la aplicación del bono de descuento a que se refiere el artículo 7, se consideran los porcentajes establecidos en acápite iii del literal a).
- vi. El bono de descuento se comunica al deudor desde la presentación de la solicitud de acogimiento, y su aplicación se mantiene solo si el deudor paga la totalidad de cuotas del pago sumario.

La deuda acogida a pago sumario se considerará extinguida cuando las cuotas pagadas amorticen el importe equivalente al total del saldo insoluto fraccionado más los intereses, actualizaciones e intereses capitalizados no descontados, así como las multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados no descontados, conforme se señala en el artículo 7, y cuando se paguen los intereses del pago sumario correspondientes a dicha amortización.



- vii. Los pagos efectuados por las cuotas del pago sumario se imputan de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento.

### C) Pago fraccionado

- i. Los deudores que se acojan al pago fraccionado deben efectuar el pago de una cuota de acogimiento en la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, cuyo monto no puede ser menor al diez por ciento (10%) de la deuda materia de acogimiento al Fraccionamiento Especial. Una vez deducida la cuota de acogimiento, el saldo de la deuda continúa actualizándose conforme a lo previsto en el Código Tributario hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento y se paga en cuotas mensuales iguales, salvo la última, considerando el bono de descuento. Dichas cuotas están constituidas por amortización e intereses de fraccionamiento.

La amortización es la parte de la cuota que cubre el saldo insoluto del tributo, más sus respectivos intereses, actualizaciones e



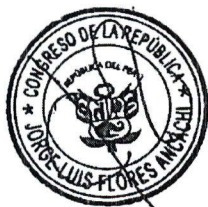
intereses capitalizados, así como las multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, actualizados hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial.

Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplica el sesenta por ciento (60%) de la TIM. Los intereses del fraccionamiento se computarán desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial.

- ii. El bono de descuento se calcula a la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento y se aplica con la amortización de cada cuota cancelada, según lo que establezca el reglamento.
- iii. La totalidad de la deuda se puede fraccionar hasta en 72 cuotas mensuales.
- iv. Para la aplicación del bono de descuento a que se refiere el artículo 7, se consideran los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:

| Rango de deuda en UIT    | Bono de descuento |
|--------------------------|-------------------|
| De 0 hasta 100           | 90%               |
| Más de 100 hasta 2 000   | 70%               |
| Más de 2 000 hasta 5 000 | 50%               |
| Más de 5 000             | 30%               |

- v. El fraccionamiento se considerará extinguido cuando las cuotas pagadas y la aplicación del bono de descuento amorticen el importe equivalente al total del saldo insoluto fraccionado más los intereses, actualizaciones e intereses capitalizados no descontados, así como las multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados no descontados, conforme se señala en el artículo 7, y cuando se paguen los intereses del fraccionamiento correspondientes a dicha amortización.





- vi. En ningún caso, la cuota mensual puede ser menor a S/ 260,00 (doscientos sesenta y 00/100 soles), salvo la última, considerando la aplicación del bono de descuento.
- vii. Los pagos efectuados por las cuotas del fraccionamiento se imputan de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento.

#### **Artículo 9.- REQUISITOS, FORMA Y PLAZO DE ACOGIMIENTO.**

9.1 El deudor debe presentar su solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial en la forma y condiciones que se establezcan mediante resolución de superintendencia de la SUNAT.

9.2 El deudor puede presentar la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial desde la entrada en vigencia de la resolución a que se refiere el párrafo 9.1 y hasta el 30 de abril de 2025.

9.3 El deudor debe indicar la deuda que es materia de su solicitud. El acogimiento es por el total de la deuda contenida en la resolución de determinación o liquidación de cobranza o liquidación referida a la declaración aduanera, resolución de multa, orden de pago u otra resolución emitida por la SUNAT



#### **Artículo 10.- EFECTOS ESPECIALES DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO, DE LA APROBACIÓN DE DICHA SOLICITUD, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES QUE DEBEN ADOPTAR OTROS ÓRGANOS.**

10.1 Para efectos del Fraccionamiento Especial, se entiende efectuada la solicitud de desistimiento de la pretensión respecto de la deuda impugnada con la presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, y se considera procedente dicho desistimiento con la aprobación de la referida solicitud de acogimiento.

10.2 El órgano competente deberá concluir el reclamo o, la apelación respecto de la deuda cuyo acogimiento al Fraccionamiento Especial



hubiera sido aprobado, y tratándose de la demanda contencioso-administrativa o el proceso de amparo se deberá concluir el proceso.

10.3 La SUNAT informará al Tribunal Fiscal, al Poder Judicial o al Tribunal Constitucional, según corresponda, sobre las deudas acogidas al Fraccionamiento Especial para efecto de lo previsto en el párrafo precedente.

10.4 El acogimiento al Fraccionamiento Especial no limita las facultades de fiscalización respecto de la deuda acogida que no haya sido materia de un procedimiento de fiscalización o verificación por parte de la SUNAT

#### **Artículo 11.- DEL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL FRACCIONAMIENTO ESPECIAL.**



El deudor puede desistirse de su solicitud de acogimiento antes de que surta efecto la notificación de la resolución que la aprueba o la deniega, de acuerdo con la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia. La SUNAT mediante resolución acepta el desistimiento de la solicitud de acogimiento.

#### **Artículo 12.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA DEL PAGO SUMARIO.**

12.1 No se accederá al bono de descuento regulado en el acápite iii del literal a) del artículo 8 cuando una cuota se encuentre vencida y pendiente de pago, total o parcialmente.

12.2 Los pagos efectuados bajo la modalidad del pago sumario a partir de la aprobación de la solicitud de acogimiento se imputarán conforme a lo que señale el reglamento.

12.3 Cuando una cuota esté vencida y pendiente de pago, total o parcialmente, la SUNAT acogerá de oficio el saldo de la deuda materia del acogimiento al pago sumario a la modalidad de pago fraccionado hasta en 12 cuotas, rigiéndose por las reglas previstas en el literal c) del artículo 8.



12.4 En los casos de no acogimiento de oficio, la SUNAT se encuentra facultada a proceder a la cobranza de la totalidad del saldo de la deuda acogida al pago sumario, conforme a lo que se establezca en el reglamento.

### **Artículo 13.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS DEL PAGO FRACCIONADO.**

13.1 Cuando se acumulen dos o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente, la SUNAT está facultada a proceder a la cobranza de las cuotas pendientes de pago, luego de aplicado el bono de descuento que corresponda.

13.2 Las cuotas vencidas y/o pendientes de pago, luego de aplicado el bono de descuento que corresponda, están sujetas a la TIM de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario.

13.3 En caso de que la SUNAT proceda de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM a que se refiere el párrafo 13.2, la cual se aplica:

- a) Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota y hasta su cancelación; y,
- b) Tratándose de las cuotas no vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la segunda cuota vencida.

13.4 El bono de descuento se aplica en forma proporcional al monto pagado hasta el momento en que se incurra en la causal prevista en el párrafo 13.1.

13.5 Lo señalado en los párrafos anteriores, así como la imputación de los pagos efectuados a partir de la aprobación de la solicitud de acogimiento se ceñirán a lo que establezca el reglamento.





#### **Artículo 14.- ACCIONES DE LA SUNAT RESPECTO DE LA DEUDA MATERIA DE SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL FRACCIONAMIENTO ESPECIAL.**

14.1 De ser aprobada la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial se concluye la cobranza coactiva y se levantan las medidas cautelares adoptadas en dicho procedimiento.

14.2 La SUNAT debe resolver las solicitudes de acogimiento al Fraccionamiento Especial en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

#### **Artículo 15.- GARANTÍAS**

15.1 Se debe ofrecer garantías para las modalidades de pago sumario y pago fraccionado en los siguientes supuestos cuando:

a) El saldo de la deuda actualizada a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, deducida la cuota de acogimiento, supere las 200 UIT.

b) Los saldos de un aplazamiento y/o fraccionamiento vigente, otorgado con anterioridad con carácter particular o general, a que se refiere el párrafo 4.1 del artículo 4 se encuentren garantizados a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

Para tal efecto se considera la suma total del saldo incluido en la solicitud de acogimiento.

c) El solicitante sea una persona natural con proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero a la fecha de presentación de la solicitud, o sea una persona jurídica cuyo representante legal tenga proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero a la fecha de presentación de la solicitud.





d) El solicitante sea un contrato de colaboración empresarial que lleva contabilidad independiente inscrito como tal en el Registro Único de Contribuyentes -RUC.

15.2 Los deudores deben ofrecer como garantías carta fianza o garantía hipotecaria de primer rango. Tratándose de deudas tributarias por las cuales la SUNAT hubiera trabado un embargo en forma de inscripción de inmuebles se debe ofrecer en garantía el bien inmueble embargado, siempre que sobre el mismo no exista ningún otro tipo de gravamen, excepto primera hipoteca o hipoteca de distinto rango y la SUNAT sea quien tenga a su favor los rangos precedentes.

15.3 Las características de las garantías y demás disposiciones aplicables a estas, incluyendo su renovación se regulan mediante resolución de superintendencia.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA. Vigencia.

La vigencia de la presente ley será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

##### SEGUNDA. Normas reglamentarias.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el Poder Ejecutivo realizara la reglamentación de la presente ley.

Lima, Julio del 2025.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11845/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### INTRODUCCIÓN

La evasión fiscal y la informalidad económica representan dos de los principales obstáculos para la consolidación de un sistema tributario justo, eficiente y sostenible en el Perú. A pesar de los avances normativos y tecnológicos alcanzados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la deuda tributaria acumulada y no pagada continúa siendo una pesada carga para el Estado, restringiendo su capacidad para financiar servicios esenciales como salud, educación, infraestructura y seguridad.

Según información de la SUNAT, al cierre de 2023, la deuda tributaria acumulada superaba los 150 mil millones de soles, de los cuales una proporción importante corresponde a contribuyentes que han quedado al margen del sistema por insolvencia temporal, falta de mecanismos adecuados de fraccionamiento o desincentivos estructurales para formalizarse. Muchos de estos deudores no son grandes evasores ni agentes dolosos, sino pequeñas y medianas empresas o personas naturales afectadas por crisis económicas, falta de liquidez, o procedimientos coactivos poco flexibles.

En este contexto, se hace necesaria una medida legislativa excepcional que ofrezca una salida viable para reincorporar a estos contribuyentes a la formalidad tributaria, sin generar impunidad ni condonar tributos, sino a través de mecanismos que otorguen facilidades de pago, descuentos sobre multas e intereses y opciones diferenciadas según la capacidad económica del deudor. Este enfoque no solo persigue el incremento inmediato de la recaudación fiscal, sino también la ampliación de la base tributaria y el fortalecimiento del cumplimiento voluntario en el mediano y largo plazo.



Por ello, el presente proyecto de ley propone la creación de un **Régimen de Fraccionamiento Especial para Deudas Tributarias Administradas por la SUNAT**, aplicable a deudas exigibles hasta el 31 de diciembre de 2023, que se encuentren en cualquier estado procesal incluidas las impugnadas o en cobranza coactiva, permitiendo su pago mediante tres modalidades diferenciadas: pago al contado, pago sumario y pago fraccionado.

Este régimen excepcional se orienta a insertar a los contribuyentes morosos en la senda de la formalidad, recuperando recursos para el Estado sin recurrir a medidas coercitivas extremas, y promoviendo una cultura de cumplimiento tributario con sentido de equidad y proporcionalidad

#### 1.1 Identificación del problema

El sistema tributario peruano enfrenta un problema estructural vinculado a la acumulación creciente de deuda tributaria impaga, que distorsiona la gestión fiscal del Estado y debilita la percepción de justicia tributaria entre los contribuyentes. A diciembre de 2023, según reportes oficiales, el 57% de la deuda administrada por la SUNAT se encontraba en condición de cobranza coactiva o sujeta a procesos contenciosos, con escasas probabilidades de recuperación por los canales ordinarios.

A esto se suma el hecho de que muchas de estas deudas provienen de pequeños y medianos contribuyentes con limitada capacidad económica, pero que tampoco han contado con mecanismos flexibles para acogerse a fraccionamientos razonables. Asimismo, un número significativo de deudas se compone de multas e intereses moratorios que, en ciertos casos, superan el valor del tributo originalmente adeudado, generando un efecto disuasivo para el pago voluntario.

El marco legal vigente para fraccionamientos, si bien permite facilidades de pago, no contempla un esquema de incentivos proporcionales ni condiciones más atractivas para deudores en situaciones económicas



adversas. Esto ha contribuido a la desconfianza hacia el sistema y a la permanencia de una economía informal que, según el INEI, aún representa más del 70% del empleo en el país.

Este escenario limita la capacidad del Estado para cerrar brechas sociales y de infraestructura, y afecta directamente a la competitividad del país, dado que la presión fiscal recae desproporcionadamente sobre los contribuyentes cumplidos.

En consecuencia, se requiere una solución normativa que permita a estos contribuyentes regularizar su situación mediante un régimen excepcional de fraccionamiento, que contemple criterios de proporcionalidad, flexibilidad y estímulo, sin poner en riesgo la sostenibilidad fiscal ni premiar la evasión.

## 1.2 Sujetos involucrados

Los principales sujetos involucrados en la problemática que aborda esta iniciativa legislativa son:

- **Los deudores tributarios:** personas naturales y jurídicas que, por diversas razones crisis económicas, falta de liquidez, informalidad, problemas de gestión han acumulado deudas con la SUNAT. Muchos de ellos han sido excluidos de la formalidad tributaria al no contar con mecanismos realistas para ponerse al día con sus obligaciones.
- **La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT):** entidad encargada de la recaudación y fiscalización tributaria. Si bien ha mejorado significativamente su capacidad operativa, enfrenta grandes desafíos para recuperar deudas antiguas o impugnadas sin mecanismos normativos excepcionales.
- **El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):** responsable de diseñar la política tributaria nacional. Un aumento de la recaudación vía regularización permitiría fortalecer el presupuesto público sin necesidad de elevar impuestos o generar más deuda pública.



- **El Estado en su conjunto y la ciudadanía:** ya que la imposibilidad de recuperar estas deudas afecta el financiamiento de programas sociales, infraestructura básica y servicios públicos, lo que perpetúa las brechas de desarrollo. Asimismo, una percepción de ineficacia e inequidad en la gestión de la deuda tributaria erosiona la cultura tributaria del país.
- **El sector privado formal:** que sufre una competencia desleal frente a agentes informales que no tributan, y que podría beneficiarse de una mayor equidad tributaria si se logra reincorporar a estos deudores al sistema formal.

### 1.3 Objetivos del Proyecto

#### Objetivo general:

- Establecer un régimen excepcional de fraccionamiento para deudas tributarias administradas por la SUNAT, con el propósito de insertar a los deudores en la formalidad y mejorar la recaudación tributaria del Estado.

#### Objetivos específicos:

- Brindar alternativas de pago diferenciadas según el tipo y monto de la deuda, así como la capacidad de pago del contribuyente.
- Otorgar bonos de descuento sobre intereses y multas, que incentiven el cumplimiento voluntario y el pago inmediato o fraccionado de las deudas.
- Eliminar trabas administrativas que impiden la regularización tributaria de contribuyentes con procesos coactivos, impugnaciones o con fraccionamientos caídos.
- Recuperar recursos fiscales sin necesidad de ampliar la presión tributaria ni comprometer nuevas fuentes de financiamiento externo.

### 1.4 Alternativas de solución

Se evaluaron diversas alternativas antes de plantear este proyecto de ley:



**1. Mantener el régimen de fraccionamiento vigente:**

Esta opción resulta insuficiente, ya que no contempla mecanismos de incentivo eficaces ni condiciones diferenciadas según la situación real de los contribuyentes. Además, la carga financiera de intereses y multas sigue siendo una barrera para el cumplimiento.

**2. Otorgar condonaciones generales de deuda:**

Esta opción vulnera los principios de equidad y justicia tributaria, desincentiva el cumplimiento voluntario y podría generar cuestionamientos constitucionales al promover la impunidad fiscal.

**3. Diseñar un nuevo régimen excepcional, orientado a la formalización progresiva:**

Esta es la alternativa adoptada en el presente proyecto. Permite al Estado recuperar parte significativa de las deudas tributarias de manera gradual, realista y sin generar injusticias, a través de un sistema de fraccionamiento flexible con incentivos proporcionales. Además, amplía la base tributaria, fomenta el cumplimiento voluntario y se alinea con la necesidad de cerrar brechas sin afectar la sostenibilidad fiscal.

**1.5 Indicadores**

Para evaluar la eficacia del régimen de fraccionamiento especial propuesto, se establecerán los siguientes indicadores:

- **Número de contribuyentes que se acogen al fraccionamiento especial**, desagregado por modalidad de pago (al contado, sumario o fraccionado).
- **Monto total de deuda tributaria recuperada** a través del régimen, incluyendo intereses y multas.
- **Variación del número de contribuyentes inscritos en el RUC** en situación regular durante el período de implementación.
- **Incremento de la recaudación efectiva anual**, atribuible al



acogimiento al fraccionamiento especial.

- **Reducción del monto total de deuda tributaria en cobranza coactiva o en litigio**, especialmente en los segmentos de pequeña y mediana empresa.
- **Grado de satisfacción y cumplimiento posterior** de los contribuyentes reincorporados a la formalidad, medido por encuestas o tasas de reincidencia.

## II. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto se encuentra enmarcado dentro del régimen legal vigente en materia tributaria y administrativa. Entre las principales normas que resultan aplicables se encuentran:

- **Constitución Política del Perú**: en sus artículos 74 y 79, que establecen la potestad tributaria del Estado, así como las condiciones de recaudación, exoneración y gasto público. Esta iniciativa no vulnera dichos preceptos, ya que no condona tributos, sino que regula un mecanismo de pago excepcional.
- **Código Tributario – Decreto Legislativo N° 816**, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF: norma que regula los principios del sistema tributario nacional, los procedimientos de fiscalización y cobranza, y los regímenes de fraccionamiento.
- **Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal**: en cuanto establece los supuestos de deuda que no pueden ser incluidas en programas de fraccionamiento, como aquellas sometidas a procedimientos concursales.
- **Ley del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo N.º 179-2004-EF**: en lo que se refiere a las empresas del Estado que pueden ser sujetas del beneficio, excluyendo al resto del sector público nacional.
- **Ley N° 30737 – Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil en casos de corrupción**: que excluye



**JORGE LUIS FLORES ANCACHÍ**  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

expresamente a los sujetos comprendidos bajo su ámbito de aplicación.

El proyecto de ley no contraviene ninguna de estas disposiciones; por el contrario, complementa el sistema tributario nacional con un mecanismo de regularización transitorio, reglamentado y enfocado en la formalización, bajo supervisión de la SUNAT y el MEF.

### **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN**

La aprobación de esta ley no modifica, deroga ni entra en conflicto con otras normas tributarias vigentes, sino que las complementa. Su diseño es estrictamente temporal y excepcional, y se encuentra dentro de las facultades del Congreso de la República para crear regímenes especiales con el fin de fortalecer la política fiscal del país.

Además, su implementación no implica la creación de nuevos órganos ni estructura burocrática, ya que será ejecutada directamente por la SUNAT, que ya cuenta con las plataformas técnicas y legales para gestionar el fraccionamiento, las solicitudes y la supervisión correspondiente.

Tampoco supone un trato privilegiado o arbitrario, pues excluye expresamente a deudas por percepción, retención o por procesos de corrupción, y limita el acceso a quienes tengan sentencias condenatorias o procesos en curso por delitos tributarios.

### **IV. COSTO-BENEFICIO**

#### **Impacto económico directo:**

El proyecto permitirá al Estado recuperar deudas actualmente consideradas de difícil o imposible cobro. Si bien implica la aplicación de bonos de descuento sobre intereses, multas y actualizaciones, este efecto se compensa ampliamente por la recaudación efectiva que se generará a partir de:

- La captación de pagos al contado.

- El cumplimiento de cuotas en regímenes *sumarios o fraccionados*.
- La reincorporación de contribuyentes a la economía formal, que implica pagos futuros de IGV, IR, aportes y otras obligaciones.

**Impacto económico indirecto:**

- Reducción de la carga administrativa y judicial, al disminuir los procesos de cobranza coactiva, recursos administrativos y litigios fiscales prolongados.
- Aumento de la base tributaria formal, lo que impactará positivamente en la recaudación futura.

**Impacto social:**

- El régimen permite a miles de emprendedores, pequeñas y medianas empresas salir de la informalidad sin ser penalizados de forma desproporcionada, dándoles una segunda oportunidad para operar dentro del sistema.
- Fomenta la equidad tributaria, reduciendo la competencia desleal con los contribuyentes que sí cumplen.

**Impacto fiscal:**

- No representa una pérdida para el Tesoro Público, ya que no condona tributos. Solo se condonan accesorios en función del tipo de acogimiento, lo que facilita su cancelación sin afectar los ingresos estructurales del Estado.

**V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

El presente proyecto de ley se alinea con los objetivos y políticas del Acuerdo Nacional, particularmente en aquellos ejes orientados al fortalecimiento institucional, la mejora de la calidad de vida en las ciudades, la defensa del patrimonio cultural y la promoción de un Estado moderno, eficiente y descentralizado. En particular, se vincula con los siguientes compromisos:



**JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

#### **14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

**Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República